

Popayán Cauca, 06 de abril de 2021
Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)
Popayán
E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACION AL DEBIDO PROCESO Y LA IGUALDAD.

Yo, **OSCAR IVAN ZEMANATE DORADO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1058970883 de Bolívar Cauca, y con domicilio en carrera 10ª N° 10 71 Popayán cauca, interpongo acción de tutela en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la vulneración de mis derechos fundamentales de la igualdad y el debido proceso, con fundamento en los siguientes.

I. HECHOS

El Me encuentro inscrito como aspirante dentro del concurso de méritos, de la convocatoria Municipios Priorizados para el Postconflicto. Código OPEC 3320, código empleo 219 grado 2.

Dicha inscripción la realicé, el 15 de febrero de 2021, dentro del término establecido para realizar la inscripción.

Curiosamente, el aplicativo SIMO, no me permitió formalizar la inscripción a dicha convocatoria, por falla en el sistema.

El día 26 de febrero, recibo notificación, en la cual se me informa que se me otorga un término de 5 días para formalizar la inscripción.

El día 03 de marzo del año en curso, nuevamente, recibo notificación en la cual, se me informa y se me dan unos pasos para formalizar la inscripción. Sin poder lograr el objetivo, por falla en el aplicativo. Vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso.

Los mensajes recibidos dan fe de que el aplicativo no se encontraba, funcionando correctamente, lo cual me impidió realizar la formalización al empleo seleccionado.

El día 07 de marzo de 2021, envié derecho de petición, a la comisión nacional del servicio civil solicitando que se me concediera un plazo o se me cambiara el estado ha inscrito, petición que fue resuelta de manera negativa.

Finalmente, solicito tener en cuenta que soy víctima del conflicto armado, situación que me convierte en sujeto de especial protección constitucional.

II. PRETENSIONES

-Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso y a la igualdad, en consecuencia:

- Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, Se me realice la formalización al empleo seleccionado o en su defecto se me conceda un término prudencial para realizar dicha formalización, con la garantía de que esta vez el aplicativo si funcione de manera correcta.

III. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA.

Sobre el particular, un breve pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia T-843 de 2009, con M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub: "la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargos de su planta, debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuales deben someterse los participantes".

Una de esas reglas es el deber de garantizar que todos los aspirantes puedan acceder al aplicativo y formalizar su inscripción.

Frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela para salvaguardar los derechos fundamentales vulnerados y evitar un perjuicio irremediable, la Corte Constitucional en la sentencia T-583 de 2010, indica:

"la inminencia, que exige medidas inmediatas, la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente, y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales. La concurrencia de los elementos mencionados pone de relieve la necesidad de considerar la situación fáctica que legitima la acción de tutela, como mecanismo transitorio y como medida precautelativa para garantizar la protección de los derechos fundamentales que se lesionan o que se encuentran amenazados".

Así mismo, el alto Tribunal Constitucional en la sentencia T-225-1993 señaló como los elementos configurativos para comprender la figura del perjuicio irremediable los siguientes:

A). El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se

contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, **en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio** tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes.

D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social.

De acuerdo con lo que se ha esbozado sobre el perjuicio irremediable, se deduce que hay ocasiones en que de continuar las circunstancias de hecho en que se encuentra una persona, es inminente e inevitable la destrucción grave de un bien jurídicamente protegido, de manera que urge la protección inmediata e impostergable por parte del Estado ya en forma directa o como mecanismo transitorio.”

Como se ha expresado anteriormente la CNSC no garantizó el correcto funcionamiento del aplicativo para poder ser partícipe de la convocatoria a la cual

me encuentro inscrito, vulnerando así mi derecho a la igualdad y al debido proceso, más aun cuando ya venció el término y no pude formalizar mi inscripción por falla en el aplicativo, negándome así la posibilidad de participar en la convocatoria para aspirar al cargo.

IV. DERECHOS VULNERADOS

Debido proceso.
Derecho a la igualdad.

V. JURAMENTO

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VI. ANEXOS

- Fotocopia de mi cédula.
- pantallazos de los mensajes recibidos
- derecho de petición
- respuesta a derecho de petición.

VII. NOTIFICACIONES

Al accionante: Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección carrera 10ª N° 10-71 barrio las Américas. O al correo osivze@hotmail.com

A la Accionada CNSC, en la Carrera 16 No. 96 – 64 Piso 7. Pbx: 57 (1) 3259700
Fax: 3259713, notificacionesjudiciales@cncs.gov.co en la Ciudad de Bogotá D.C.
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Oscar Zemanate Dorado

OSCAR IVAN ZEMANATE DORADO
c.c. 1058970883